

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 045 - 2023
De 9 de febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas, cuyo representante legal es el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**;

Que en virtud de lo antedicho, el día catorce (14) de febrero de 2023, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través del señor IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en calidad de Secretario General y con fundamento en la Resolución N°. 137 del 14 de julio de 2021, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: URS HOLDINGS, INC., persona jurídica, JANITZE TORRES, NAZARETH CORRALES, IVETTE HERRERA, JUAN ANTONIO ORTEGA y ROBERTO PINNOCK, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. IAR-001-1998, IRC-033-2005, DEIA-025-2022, DEIA-IRC-038-2019, IRC-057-2009 e IRC-079-2001, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño, rehabilitación, modernización y mejoramiento de las vías del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, con una longitud aproximada de 61.786 kilómetros, un área de influencia directa que abarca una superficie de 39.35 hectáreas aproximadamente, que corresponden a todos los tramos del alineamiento donde se va a ejecutar el proyecto. Además, se contempla la rehabilitación de dos (12) puentes vehiculares, diseño y construcción de catorce (14) puentes vehiculares, construcción de treinta y un (31) alcantarillas de cajón pluvial;

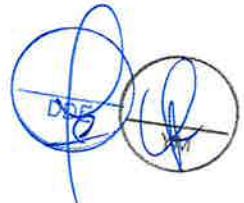
Coordenadas de los alineamientos de las calles		
Nombre	Coordenadas	
	Norte	Este
Eje1 Calle Principal Alcaldía - Vértice de inicio	327111.6733	940778.1296
Eje1 Calle Principal Alcaldía	327114.8834	940779.2969
Eje1 Calle Principal Alcaldía	327115.2787	940779.4812
Eje1 Calle Principal Alcaldía	327115.6357	940779.7312
Eje1 Calle Principal Alcaldía	327115.9438	940780.0393
Eje1 Calle Principal Alcaldía	327116.1938	940780.3963
Eje1 Calle Principal Alcaldía	327116.3779	940780.7913
Eje2 Ramal Boquerón Hacia Macano - Vértice de inicio	327088.6320	940984.3450
Eje2 Ramal Boquerón Hacia Macano	327085.6242	940984.7318

Eje2 Ramal Boquerón Hacia Macano	327082.6161	940985.1187
Eje2 Ramal Boquerón Hacia Macano	327082.3865	940996.9356
Eje2 Ramal Boquerón Hacia Macano	327082.3817	940997.1823
Eje4 Ramal La Guinea	326430.8595	940407.8605
Eje4 Ramal La Guinea	326435.7117	940410.6856
Eje4 Ramal La Guinea	326436.1352	940410.9653
Eje3 Ramal Boquerón	326862.6788	941205.9959
Eje3 Ramal Boquerón	326862.5439	941205.8870
Eje3 Ramal Boquerón	326852.0337	941197.7368
Eje5 Principal La Esperanza	325164.6373	939189.8239
Eje5 Principal La Esperanza	325163.9922	939189.5503
Eje5 Principal La Esperanza	325163.4992	939189.3046

El resto de las coordenadas de las calles se encuentran en la foja 114 del expediente administrativo.

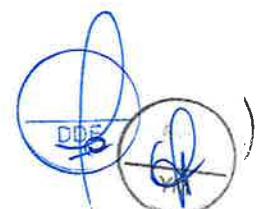
Coordenadas UTM del centro de vía de los puentes a rehabilitar				
Nº	Estación	Nombre	Este	Norte
PV-01	0K+500	Qda. Conga	327,168.67	946,120.35
PV-02	1K+750	Qda. Canoa	327,365.27	948,924.95
PV-03	2K+050	Qda. Honda	326,669.93	950,602.17
PV-04	3K+900	Río Chico	326,362.06	951,128.88
PV-05	2K+300	Río Chico	326,055.17	949,230.25
PV-06	0K+900	Qda. Cacao (Qda. Hondo)	325,549.59	950,536.63
PV-07	0K+400	Río Brazo Prieto	325,666.15	952,706.47
PV-08	0K+900	Qda. Caimito	326478.66	945883.292
PV-09	2K+895	Qda. Tijeras	326,710.65	936,471.50
PV-10	1K+560	Qda. S/N	326,111.53	936,337.17
PV-11	0K+720	Río Chico	324,936.80	938,837.51
PV-12	0K+800	Qda. Balsa	329,843.44	938,122.33

Coordenadas UTM del centro de vía de los puentes a construir				
Nº	Estación	Nombre	Este	Norte
PV-01	2K+050	Qda. Honda	326,054.00	949,233.00
PV-02	0K+000	Rio Platanal	331,623.82	940,752.56
PV-03	2K+900	Qda. Balsa	328,970.43	940,827.78
PV-04	3K+658	Brazo Río Chirigagua	328,241.32	940,752.66
PV-05	3K+658	Brazo Río Chirigagua	327,975.40	940,803.45



PV-06	4+852	Qda. Caimito	327,157.86	940,956.66
PV-07	0K+500	Río Chico (Qda. Caimito)	326,479.53	945,881.51
PV-08	0K+400	Río Chirigagua	328,125.48	9463,98.550
PV-09	0K+405	Qda. Caimito	326,670.00	950,596.00
PV-10	0K+485	Río Caimito	329,623.40	936,659.65
PV-11	0K+505	Río Caimito	329,741.99	936,244.65
PV-12	0K+570	Qda. Santa Lucia	331389.01	936216.939
PV-13	7K+710	Qda. Caimito	329,662.66	936,527.40
PV-14	0K+400	Río Chirigagua	329,581.00	937,870.24

Coordenadas UTM del centro de vía de los cajones a construir				
Nº	Estación	Nombre	Este	Norte
C-01	0K+790	Qda. S/N-1	327,080.95	947,548.84
C-02	2K+220	Qda. S/N-2	327,723.38	946,391.04
C-03	2K+590	Qda. S/N-3	327,274.18	946,334.05
C-04	0K+550	Qda. Caimito	327,238.65	948,187.58
C-05	2K+990	Qda. Caimito	327,093.24	950,384.40
C-06	4K+690	Qda. S/N	326,151.93	951,515.37
C-07	2K+955	Qda. S/N	325,507.84	951,015.47
C-08	0K+560	Qda. S/N	326,599.02	945,968.70
C-09	0K+530	Qda. Tejar	326,481.39	941,394.19
C-10	1K+290	Qda. Querengue	325,775.56	941,706.92
C-11	14+442	Qda. S/N	330,955.21	940,678.90
C-12	15+040	Qda. S/N	330,364.73	940,657.60
C-13	15+236	Qda. S/N	330,189.14	940,741.57
C-14	15+744	Qda. S/N	329,755.52	940,995.65
C-15	16+220	Qda. S/N	329,291.55	940,906.25
C-16	16+483	Qda. S/N	329,042.61	940,827.82
C-17	16+872	Qda. S/N	328,662.38	940,851.44
C-18	19+744	Qda. S/N	326,288.42	940,365.06
C-19	20+353	Qda. S/N	325,720.74	940,154.03
C-20	20+803	Qda. S/N	325,301.38	939,995.25
C-21	21+057	Qda. S/N	325,064.37	939,905.36
C-22	0K+410	Qda. El Chorro	328,227.00	946,358.00
C-23	-	Qda. Querengue	325,601.90	936,983.77
C-24	-	Qda. Gallinaza	325,952.94	936,468.99
C-25	-	Qda. S/N #1	326,949.36	936,373.34
C-26	-	Qda. S/N #2	327,615.14	936,430.60
C-27	-	Qda. S/N #3	328,256.55	936,517.22
C-28	-	Qda. S/N #4	328,485.17	936,442.71
C-29	-	Qda. S/N #5	328,829.59	936,504.98
C-30	-	Quebrada Tejar	326,277.51	940,194.83
C-31	-	Qda. Querengue	325,778.26	939,561.86



Coordenadas UTM del centro de vía de los cajones a construir				
N°	Estación	Nombre	Este	Norte
C-01	0K+790	Qda. S/N-1	327,080.95	947,548.84
C-02	2K+220	Qda. S/N-2	327,723.38	946,391.04
C-03	2K+590	Qda. S/N-3	327,274.18	946,334.05
C-04	0K+550	Qda. Caimito	327,238.65	948,187.58
C-05	2K+990	Qda. Caimito	327,093.24	950,384.40
C-06	4K+690	Qda. S/N	326,151.93	951,515.37
C-07	2K+955	Qda. S/N	325,507.84	951,015.47
C-08	0K+560	Qda. S/N	326,599.02	945,968.70
C-09	0K+530	Qda. Tejar	326,481.39	941,394.19
C-10	1K+290	Qda. Querengue	325,775.56	941,706.92
C-11	14+442	Qda. S/N	330,955.21	940,678.90
C-12	15+040	Qda. S/N	330,364.73	940,657.60
C-13	15+236	Qda. S/N	330,189.14	940,741.57
C-14	15+744	Qda. S/N	329,755.52	940,995.65
C-15	16+220	Qda. S/N	329,291.55	940,906.25
C-16	16+483	Qda. S/N	329,042.61	940,827.82
C-17	16+872	Qda. S/N	328,662.38	940,851.44
C-18	19+744	Qda. S/N	326,288.42	940,365.06
C-19	20+353	Qda. S/N	325,720.74	940,154.03
C-20	20+803	Qda. S/N	325,301.38	939,995.25
C-21	21+057	Qda. S/N	325,064.37	939,905.36
C-22	0K+410	Qda. El Chorro	328,227.00	946,358.00
C-23	-	Qda. Querengue	325,601.90	936,983.77
C-24	-	Qda. Gallinaza	325,952.94	936,468.99
C-25	-	Qda. S/N #1	326,949.36	936,373.34
C-26	-	Qda. S/N #2	327,615.14	936,430.60
C-27	-	Qda. S/N #3	328,256.55	936,517.22
C-28	-	Qda. S/N #4	328,485.17	936,442.71
C-29	-	Qda. S/N #5	328,829.59	936,504.98

C-30	-	Quebrada Tejar	326,277.51	940,194.83
C-31	-	Qda. Querengue	325,778.26	939,561.86

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veinticuatro (24) de febrero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-030-2402-2023, del veinticuatro (24) de febrero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.24-27);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Política Ambiental (DIPA), mediante MEMORANDO-DEEIA-0143-2802-2023 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Municipio de David y Municipio de Boquerón, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0048-2802-2023 (fs.28-42);

Que mediante nota No. 051-UAS-SDGSA, recibida el 03 de marzo de 2023, el MINSA, remite sus observaciones al EsIA, haciendo referencia a las normas a las cuales se deben dar cumplimiento e indican que revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción al proyecto (fs.43-46);

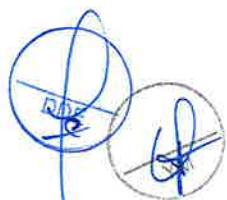
Que a través de la nota SA'074'23, recibida el 6 de marzo de 2023, MOP, presenta sus observaciones al EsIA, indicando que no tienen objeción al respecto (f.47);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 177-2023, recibida el 6 de marzo de 2023, MiCultura, presentó sus comentarios al estudio arqueológico, indicando que el mismo arrojó hallazgos culturales en seis puntos dentro del área de influencia indirecta del proyecto, donde se identificaron fragmentos de cerámica y lítica prehispánica, por lo que, recomiendan cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico como medida preventiva (fs.48-49);

Que a través de la nota DIPA-066-2023, recibida el 07 de marzo de 2023, DIPA, remite sus comentarios al EsIA, indicando que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final fue presentado de manera incompleta (fs.50-51);

Que mediante Nota No. 040-DEPROCA-2023, recibida el 09 de marzo de 2023, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (fs. 52-53);

Que a través del MEMORANDO DIAM-0428-2023, recibido el 13 de marzo de 2023, DIAM, remite la verificación de coordenadas del EsIA, informando que: “*... informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de Influencia del proyecto 29815ha + 4,353.78 m²; Eje 1 CPA Calle principal Alcaldía 0ha+ 1,969.560 m²; ... Eje 47 Ciclovía CPA Boquerón Centro 0ha+7,495.94 m². Provincia: Chiriquí; Distrito: Boquerón y David; Corregimientos: Boquerón*



Cabecera, Bágala, Cordillera, Guabal, Guayabal, Paraíso, Pedregal, Tijeras y San Pablo Viejo... Sistema Nacional de Áreas Protegidas: El polígono de Área de influencia del Proyecto se encuentra el 9.25% dentro del Parque Nacional Volcán Barú... ” (fs.54-57);

Que mediante MEMORANDO DSH 227-2023, recibido el 13 de marzo de 2023, DSH, remite su Informe Técnico DSH. No. 29-2023 con comentarios al EsIA, en el que concluyen que el Estudio de Impacto Ambiental no requiere ser ampliado y recomiendan cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM 0431-2021, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de junio de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 55 del 13 de junio de 1973. (fs. 58-62);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota No. SG-SAM-314-23, recibida el 14 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en un diario de circulación nacional, los días 6 y 7 de marzo de 2023. Así mismo, mediante nota SG-SAM-350-23, recibida el 21 de marzo de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de David (F.6/3/2023 – D. 13/3/2023) y el Municipio de Boquerón (F. 6/3/2023 – D. 13/3/2023), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.63-65 / 100-103);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-218-2023, recibido el 15 de marzo de 2023, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos al EsIA, concluyendo que el estudio es claro y objetivo, en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales, árboles dispersos y la afectación de gramínea dentro del desarrollo del proyecto (fs.83-87);

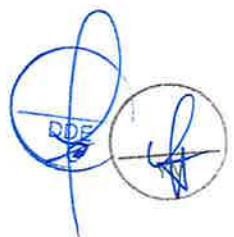
Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, las UAS del MIVIOT y MICI remitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que las del SINAPROC y los Municipios de David y Boquerón no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0054-2303-2023 de 23 de marzo de 2023, debidamente notificada el 5 de abril de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.104-110);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0606-2023, recibido el 14 de abril de 2023, DAPB, remite sus observaciones técnicas al EsIA, donde concluye que, de aprobarse el estudio el promotor deberá contar previo inicio de obra, con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, debidamente aprobado (fs.111-113);

Que mediante nota SG-SAM-444-2023, recibida el 20 de abril de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0054-2303-2023 (fs.114-127);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0267-2104-2023, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA a la Dirección Regional de Chiriquí, DIAM y DIPA; además se le envía a las UAS del MICI y MIVIOT mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0095-2104-2023 (fs. 128-132);



Que mediante nota DNRM-UA-024-2023, recibida el 25 de abril de 2023, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-019-2023, a través del cual presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, concluyendo que no tienen observaciones al respecto (fs.133-135);

Que a través de la nota N° 14.1204-037-2023, recibida el 27 de abril de 2023, MIVIOT, remite sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en el que indican que cumple con lo solicitado, presenta certificación Nota 14-1800-OT-110-2023 del 14 de abril de 2023 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial-Regional Chiriquí. (fs. 136-137);

Que mediante nota DIPA-123-2023, recibida el 28 de abril de 2023, DIPA, remite sus consideraciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que indican que han verificado que han sido atendidas las recomendaciones emitidas a través de nota DIPA-066-2023, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs. 138-139);

Que a través de la nota DRCH-1235-04-2023, recibida el 2 de mayo de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria a través de Informe Técnico de Información complementaria No. 008-2023, en el que indica que no tiene observaciones al respecto (fs. 145-146);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0726-2023, recibido el 03 de mayo de 2023, DIAM, remite su verificación de coordenadas a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en el que mencionan lo siguiente “... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Eje 1 CPA Calle Principal Alcaldía 0 ha+1.969.56m². Eje 2 Ramal Boquerón hacia Macano 0 ha+7,838.02 m²... Eje 10 Doña Fela Ramal 2 0 ha +0,464.53 m². Eje 11 Villa María Ramal 1 0 ha+1,977.80 m²... Sistema Nacional de Áreas Protegidas Fuera de los límites del SINAP.*” (fs. 147-150);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**, mediante Informe Técnico, calendado 18 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.151-168);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,



RESUELVE:

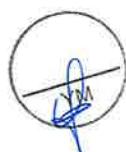
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 *“Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”* (G.O. 26062).
- d. Contar, previo inicio de obra, con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- e. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de los ríos y quebradas (descritas en la Tabla 6-7 del EsIA) presentes en el alineamiento del proyecto, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada esta fase e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- g. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 *“Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”*.



- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 de 20 de enero de 2004, “*Por el cual se determina los niveles de Ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- i. Manejar de forma integral los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo lo establecido en la ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código sanitario.
- j. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- k. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- l. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua*”.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, del cual será responsable en conjunto con la empresa contratista encargada de la construcción en campo.
- n. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar las obras, de los puentes vehiculares (especificando los cálculos hidráulicos y planos del cajón pluvial, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
- p. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- q. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al

nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34, por el cual se aprueba la *“Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”*.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico como medida preventiva, el cual debe contemplar
 - Monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de realizar el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.

- Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico del proyecto será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el alcance del proyecto no contempla obras complementarias como oficinas, campamentos entre otros.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al EsIA, categoría II, denominado: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

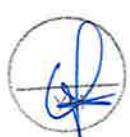
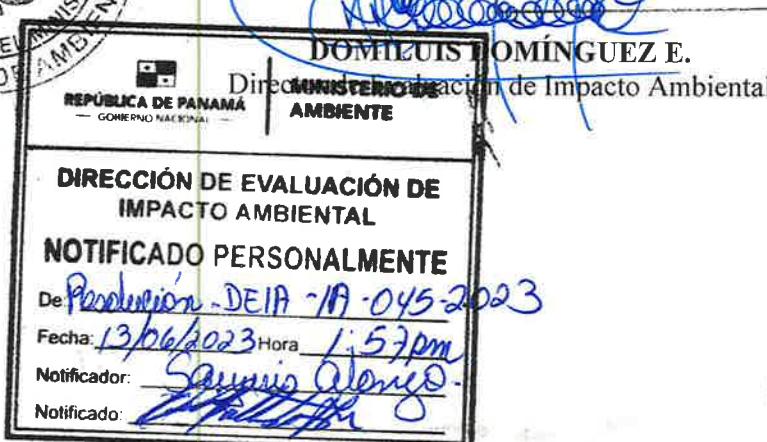
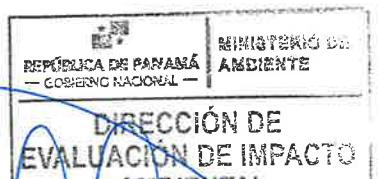
Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Nueve (9) días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente,



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE BOQUERÓN.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 39.35 Hectáreas
61.786 kilómetros**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No DEIA-IA-045 DE 9 DE
Junio DE 2023.

Recibido por: Ariel Ballesteros Ota
Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

7-700-191
Cédula

13-6-23
Fecha

